



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de septiembre de 2025
Nota C-250-25

Ref.: Pago del décimo tercer mes a servidores públicos que devengan gastos de representación con asignación permanente

Señor Gerente General:

Tengo a bien dirigirme a usted con ocasión a dar respuesta a la nota número GJ-N-02-2025 recibida el 3 de septiembre de 2025, mediante la cual se ha requerido nuestro criterio jurídico “*respecto al pago del décimo tercer mes a funcionarios del Banco Hipotecario Nacional, que cobran su salario, más gastos de representación con asignación permanente, con base a la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*”.

Con relación a la pregunta señalada, debo manifestarle que la Procuraduría de la Administración en reiteradas ocasiones ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el particular; es decir, sobre el pago del décimo tercer mes a servidores públicos que ganan gastos de representación.

Al respecto, en las consultas C-89-20 de 14 de agosto de 2020, C-097-24 de 3 de junio de 2024 y C-285-2024 de 19 de diciembre de 2024¹, esta Procuraduría ha mantenido el criterio legal que **los gastos de representación no forman parte del salario**, por indicarlo en forma expresa, el artículo 3 de la Ley No.52 de 15 de mayo de 1974, “Por la cual se instituye el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos” cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: No se considerará como sueldo, para los efectos de esta ley, los sueldos percibidos por trabajos realizados en horas extras, gastos de representación, dietas, viáticos, y cualquier otra remuneración extraordinaria. Para los mismos efectos tendrán el carácter de días trabajados aquellos en que el servidor público haya laborado de manera efectiva y, además, aquellos en que haya hecho uso de vacaciones, licencia por gravidez, licencia por razón del riesgo profesional o licencia por enfermedad.” (Subraya el Despacho).

Licenciado
ALBERTO G. ORTEGA MALTEZ
Gerente General del Banco Hipotecario Nacional
Ciudad.

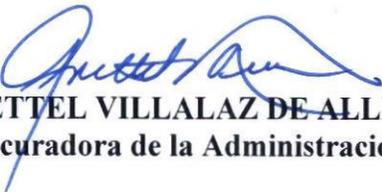
La disposición...

¹ Véase las notas C-89-20, C-097-24 y C-285-2024 en el sitio de Consultas de la Procuraduría de la Administración.
<https://voec.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-089-20>

La disposición antes citada, que forma parte de la Ley No.52 de 1974, **señala los rubros que no constituyen salario, entre ellos los gastos de representación**, y que los días en que el servidor público esté en uso de vacaciones, licencia por gravidez, licencia por riesgo profesional o licencia por enfermedad, se computan como días efectivamente laborados, para los efectos del pago del décimo tercer mes, y como quiera que esta disposición no fue declarada inconstitucional en la Sentencia 12 de enero de 2024², dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, tenemos entonces que los gastos de representación que devengan esos servidores públicos no se toman en cuenta para el cálculo del pago del décimo tercer mes.

En este sentido somos concluyente al señalar, y es el criterio de esta Procuraduría de la Administración, que los gastos de representación que devengan los servidores públicos no se consideran como parte del sueldo para los efectos de pagar el décimo tercer mes instituido en la Ley No.52 de 1974, porque así lo expresa en forma clara el artículo tercero de esta misma ley.

De esta manera, damos respuesta a su consulta, señalándole que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante por parte de esta Procuraduría de la Administración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/gac
C-228-25

² Cabe señalar que la el artículo 1 de la Ley 52 de 15 de mayo de 1974 fue modificado por la Ley 133 de 31 de diciembre de 2013, estableciendo el pago del décimo tercer mes al tope del salario hasta la suma de B/ 550.00, pero la Sentencia de 12 de enero de 2024 declaró inconstitucional la frase que limitaba ese tope, emparejándolo con el salario de los trabajadores del sector privado, donde el décimo se paga en atención al sueldo total.